

Quienes suscriben, **Diputadas y Diputados** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el artículo 64 Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chihuahua, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad del Estado de Chihuahua**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento al claro mandato popular, expresado en las urnas el pasado 2 de junio y en honra al elevado compromiso adquirido con la sociedad mexicana, asumido tanto por nuestro ex-Presidente Lic. Andrés Manuel López Obrador y por nuestra actual Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, tanto por las Diputadas y Diputados que impulsamos este proyecto, reconocemos como indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México, así como constitucionalmente viable y socialmente necesario, incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, estableciéndose como principio de observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo el gobierno.

 La conducción del proceso de transformación democrática cuyos cimientos estamos preparando, pasa por la limitación de la opulencia en el ejercicio del gasto público y corresponderá, a la Gobernadora del Estado, María Eugenia Campos Galván, encabezar los esfuerzos para dignificar la función pública hacia cauces de austeridad y racionalidad, priorizando el bienestar colectivo. Por nuestra parte, promovemos mediante este instrumento la generación del andamiaje jurídico que soporte este proceso de cambios trascendentes.

 La austeridad republicana, permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado. Convirtiendo los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación del ejercicio de recursos públicos. Éste, es uno de los motores de la transformación que estamos llevando a cabo por mandato popular y por mandato constitucional desde que la Ley Federal de Austeridad Republicana fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

 Cabe precisar que el conjunto de herramientas jurídicas para alcanzar los objetivos de que contempla este proyecto de Ley no afectará, suprimirá, disminuirá o restringirán programas sociales y derechos tutelados en la Constitución y las leyes. Por el contrario, el propósito es claro: hacer eficiente el gasto destinándolo de manera efectiva al interés general, con el fin de liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad del estado de Chihuahua.

 En un estado con más de tres millones de personas, donde el 26% vive en pobreza y un 9% vive en pobreza extrema, la austeridad en el gasto público es un imperativo ético que tiene que materializarse en una política estatal. Lo anterior, es urgente y necesario pues la opulencia en ha sido una práctica cotidiana que los servidores públicos al frente de las instituciones se han beneficiado de toda clase de bonos, prestaciones y privilegios. En ese orden de ideas, consideramos que establecer principios de austeridad en el gobierno del estado como un criterio rector del servicio público, es fundamental para reducir el costo de las distintas dependencias, eliminando el dispendio de los recursos públicos, como lo son: Los seguros médicos particulares, automóviles nuevos, camionetas blindadas, choferes, guardaespaldas, viajes en helicópteros o aviones privados, y en muchos casos, comidas y bebidas lujosa. Este tipo de comportamientos, que durante varias décadas se consideraron normales entre los políticos y gobernantes, debe llegar a su fin en Chihuahua.

 Es menester recuperar la dignidad del servicio público y la única vía es tener en cuenta que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre; por ello, sostenemos que la situación económica que viven las familias de nuestro país vuelve necesario eliminar los privilegios y derroches de la alta burocracia dorada.

 La función pública debe descansar sobre los mismos cimientos de una sociedad más igualitaria y justa, que someta a los Poderes de la Unión, a los Órganos Constitucionales Autónomos y demás entidades del Estado para que adopte principios estrictos de austeridad.

 En MORENA, tenemos la firme convicción de que es necesario establecer principios políticos y éticos, para que los funcionarios públicos aprendan a vivir en la justa medianía, tomando como ejemplo las administraciones austeras inspiradas en el histórico gobierno republicano de Benito Juárez y Andrés Manuel López Obador.

 En este sentido es destacable el ejemplo de la Ciudad de México, que expidió la*Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal***,** publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003. Dicha Ley, estableció economías y reducciones al costo del gobierno con pautas generales de austeridad, similares a las que en éste instrumento proponemos.

Conforme a lo anterior, la austeridad, como expresión del derecho popular a un gobierno honrado y eficaz, comprende:

• La reducción del gasto corriente respecto a los salarios y prestaciones de los altos funcionarios públicos de los poderes, órganos autónomos y sus entes públicos. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 127 el esquema de control salarial, mismo que será desarrollado en una ley reglamentaria que establecerá las directrices enunciadas en esta Ley.

• La incorporación de todos los funcionarios a los sistemas públicos de seguridad social y la consecuente prohibición de establecer regímenes privilegiados de jubilación, pensión o haberes de retiro, así como a contratar a cargo de recursos públicos, seguros privados de gastos médicos, de vida o separación, cualquiera que sea su denominación.

• Evitar el engrosamiento del aparato burocrático, desarrollando las funciones del Gobierno sin crear nuevas plazas. De este modo, el Gobierno aprovechará cada uno de los empleos que mantenga, mismos que deberán estar plenamente justificados en el ejercicio de una función que aporte valor a la economía.

• Restringir a los casos estrictamente justificados por razón de necesidad en la función desempeñada, el uso de escoltas, elementos de seguridad, secretarios privados y asesores, los cuales no podrán ser encomendados o comisionados a actividades privadas o ajenas a su función.

• Limitar el uso de vehículos de propiedad del Estado al cumplimiento de fines de utilidad pública y servicio directo de la población, sólo podrán destinarse a fines diversos en los casos cuya necesidad se justifique por ser medio directo para el cumplimiento de una función pública.

• Restringir el gasto en propaganda oficial, disminuyendo al mínimo posible la contratación de tiempos comerciales y concentrando en una sola dependencia su difusión. Cabe señalar que la ley reglamentaria en esta materia, deberá establecer las reglas relativas al contenido y fines de la propaganda oficial.

• Establecer límites al número de viajes oficiales al extranjero de cada ente público, prohibiendo la adquisición de traslados en servicio de primera clase o equivalente. Además, se establecerán reglas para topar los gastos de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado.

• Establecer límites para que no se excedan los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior en los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

• Se establece que no se podrán constituir fideicomisos, ni fondos públicos o privados, ni se permitirá que se hagan aportaciones de cualquier naturaleza que tengan por objeto alterar las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,** de conformidad con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se expide la **LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para quedar como sigue:

**LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Artículo 1º.** Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política del Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone la Nación, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son aplicables a todos los poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, ayuntamientos, organismos autónomos y demás entes públicos del Estado de Chihuahua, al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación y demás leyes aplicables.

**Artículo 2º.** Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

**Artículo 3º.** Todas las personas servidoras públicas del Estado de Chihuahua recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos federales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

También quedan prohibidas las pensiones de retiro a titulares del Ejecutivo del Estado, salvo por lo que toca a la correspondiente al Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 4.** Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ni se aumentarán sus dotaciones.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**Artículo 5**. Sólo las personas servidoras públicas con alta responsabilidad en materia de seguridad, defensa exterior, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio será aplicable para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

**Artículo 6.** Los vehículos sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

**Artículo 7.** El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos, se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones generales, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

**Artículo 8.** Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

**Artículo 9.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

**Artículo 10.** En adición a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

**Artículo 11.** Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

**Artículo 12.** La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Hacienda, emitirá las disposiciones administrativas generales para que los principios del artìculo 134 y los de austeridad republicana que contempla esta Ley tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas, de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 13.** El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Hacienda, dentro de los 15 días siguientesa la publicación del presente Decreto emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 12 y los entes públicos obligados adecuarán sus presupuestos, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la emisión anterior, para el adecuado cumplimiento de esta Ley.

**TERCERO:** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.